

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 18 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2201.

Penales.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los tres confinados fugados el día 18 del actual del penal de Burgos, Doroteo Organero Ramos, José Olivé Rivera, naturales de Reus, y Manuel Sanz Ferrer (a) Mamares, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 20 de Agosto de 1886.
—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas de Doroteo Organero.

Estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano y picado de viruelas.

Idem de José Olivé.

Estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara y boca regulares, barba cerrada y color sano.

Idem de Manuel Sanz.

Estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y color sano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Pegalajar en 1884, solicitada por los mismos de ese Gobierno civil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de varios Concejales de Pegalajar:

Resulta de los antecedentes que en Marzo de 1884 admitió el Gobernador de Jaén las renunciaciones que hicieron de sus cargos algunos de los que componían el Ayuntamiento de Pegalajar, nombró para sustituir los Concejales interinos y convocó á nuevas elecciones para el 15 de Abril:

Resulta también que con anterioridad á la fecha con que aceptó estas dimisiones había el Gobernador suspendido y multado en 500 pesetas al Alcalde, y seguido conducta semejante con el Alcalde interino, y que más adelante remitió la dimisión de éste después de levantarle la suspensión y la multa.

En 4 de Marzo último seis de los Concejales dimitientes dirigieron al Gobernador una instancia, en la cual exponen: que el que era en Marzo del 84 llamó al Alcalde de Pegalajar y le exigió su dimisión y la de los otros Concejales, multándole después y suspendiéndole; que también fué multado dos veces y suspenso el Alcalde interino; que llamados por el Gobernador los Concejales, cumplieron la orden, haciendo al fin dimisión en

el mismo despacho del Gobernador, primero unos, después otros, y á los pocos días aquéllos que restaban, y que luego, hechas las dimisiones, no se exigieron las multas; en vista de estos hechos y de adolecer, en su sentir, los actos de la Corporación interina de vicios que reprueba la ley, piden se declare la nulidad de las renunciaciones, la de las elecciones en que esta Corporación intervino, que se reintegre al Ayuntamiento que existía en 1884, y que se renueve su mitad más antigua.

En concepto de la Sección, de acuerdo en esto con el Gobernador y la Comisión provincial de Jaén, procede atender las referidas peticiones: las renunciaciones, en efecto, las aceptó el Gobernador de la provincia, las elecciones extraordinarias las presidió un Ayuntamiento que ocupaba el puesto del legítimo, y claro está que habiendo declarado el Gobierno, ajustándose á la ley, y de conformidad con esta Sección, que las dimisiones de los Concejales deben ser admitidas por los Ayuntamientos y que las elecciones presididas por Corporaciones no constituidas legalmente carecen de validez, la Sección no puede menos de reputar nulas las dimisiones y elecciones dichas.

La Sección, por consiguiente, opina que debe declararse la nulidad de la renuncia de los Concejales hechas en Marzo del 84, las de las elecciones que fueron convocadas para el 16 de Abril y la de la bienal de Mayo del siguiente año, si acaso llegó á verificarse, pues nada dice de ella el expediente; opina también la Sección que se debe reintegrar en sus puestos á los que dimitieron, una vez constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba antes de que renunciases, y convocar sin demora á nuevas elecciones con objeto de sustituir á los Concejales

que debieron cesar en 1.º de Julio del año 85.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Uña, en nombre de Don Andrés Gómez Anaya, Administrador diocesano del Obispado de Tarragona, y de D. Francisco Amperosa, Don José Fernández, D. Domingo Barrio, D. Agustín Sartou, D. Andrés Lacostera, D. Juan Pablo Calvo, D. Antonio Franco y D. José Yañá, Administradores diocesanos de Tarazona, Sigüenza, Jaca, Zaragoza, Huesca, Valladolid, Barbastro y Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Julio de 1884, por la cual se desestimó un recurso de alzada interpuesto por Don Andrés Gómez Anaya, y se dispuso como resolución de carácter general que se verificase la inscripción en la matrícula de la contribución industrial de los Administradores diocesanos:

Resulta que D. Andrés Gómez Anaya, Administrador diocesano

de Teruel, solicitó en 18 de Setiembre de 1883 se le diera de baja en la matrícula de la contribución industrial del año económico de 1883-84, cuya pretensión fué desestimada por la Delegación de Hacienda; y que interpuesto contra este acuerdo por Gómez Anaya recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, fué resuelto por Real orden de que queda hecha referencia, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones y de la de lo Contencioso del Estado:

Que contra dicha Real orden interpuso demanda contenciosa en la representación ya dicha el Licenciado D. Juan Uña, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada tenía carácter general, contenía interpretación de preceptos anteriores, y por consiguiente la resolución no debía considerarse especial para D. Andrés Gómez Anaya, único que por otra parte tendría personalidad para interponer el recurso, puesto que los demás interesados no habían intervenido en el expediente gubernativo:

Vistas las bases 5.^a y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto, ó infrinjan algún precepto legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

Primero. Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte resolutive dos extremos, á saber: primero, el que desestima la instancia de D. Andrés Gómez para que se le dé de baja en la matrícula del subsidio industrial; y segundo, el en que declara que todos los Administradores diocesanos están sujetos al pago del subsidio industrial:

Segundo. Que en cuanto al primero de los indicados extremos es de admitir el recurso, puesto que al desestimar la instancia del recurrente, se aprecian las causas de excepción que el interesado alega, y se interpretan con relación al caso de que se trata los preceptos de la ley que establece el impuesto:

Tercero. Que no es admisible la demanda en cuanto se refiere al segundo extremo contenido en la misma Real orden, porque teniendo carácter general la resolución, no es susceptible de revisión en vía contenciosa:

Cuarto. Que no consta que los

demás interesados que se han asociado á D. Andrés Gómez Anaya, y á cuyo nombre se suscribe la demanda, hayan sido parte en el expediente gubernativo, y por lo mismo carecen de personalidad para alzarse en vía contenciosa;

Y quinto. Que con respecto á Don Andrés Gómez Anaya la demanda aparece dentro del plazo legal;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia en cuanto á D. Andrés Gómez Anaya, pero sólo para discutir el supuesto alegado por el actor y que hace referencia á la apreciación de los fundamentos en que apoyó su solicitud de que fuera dado de baja en la matrícula industrial de Teruel; y que no es de admitir la misma demanda respecto á los demás extremos á que se dirige é interesados que la promueven.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda, á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.—Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2202.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En vista de que las empresas de carruajes de esta provincia movidos con motor de sangre para el transporte de viajeros y mercancías no presentan como es debido á esta Dependencia los balances que determina el art. 50 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873, para que esta Administración pueda abrir los cargos correspondientes á los mismos y verificar mensualmente el pago del 10 por 100 que pertenece al Tesoro sobre los precios de tarifa; debo hacer presente á los dueños ó representantes de dichas empresas que si dentro del plazo de ocho dias no lo han verificado, por lo que se refiere al ejercicio de 1885-86, les impondré una multa de 100 á 500 pesetas, con arreglo al caso 4.^o de la Real orden de 12 de Junio de 1883, sin perjuicio de nombrar un Inspector con la facultad de esclarecer la defraudación del impuesto é imponerles los recargos en que se hallen incurso.

Tarragona 18 de Agosto de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2203.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Autorizada esta Junta por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Junio último para realizar un empréstito de 600.000 pesetas con destino á las obras que se ejecutan en el muelle llamado de Costa, ha acordado emitir 1.200 obligaciones del mismo, que al tipo de 250 pesetas cada una representan un capital de 300.000 pesetas.

Las garantías que se ofrecen para llevar á cabo dicha operacion de crédito, se hallan consignadas en las bases aprobadas por la Superioridad y que se insertan á continuación; á fin de que las personas que quieran suscribirse al empréstito puedan verificarlo durante el plazo de ocho dias laborables, en las oficinas de la Junta, calle de Oriente, de nueve á doce de la mañana.

Tarragona 14 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

Bases para un empréstito de pesetas 600.000 que la Junta de Obras del puerto de Tarragona necesita levantar para la construcción del muelle de Costa.

1.^o La Junta de Obras del puerto de Tarragona emitirá 2.400 títulos ó obligaciones de 250 pesetas cada una, componiendo una suma total de pesetas 600.000 nominales que calcula ser necesarias para obtener efectiva la suma de pesetas 540.000 que debe reunir, al objeto de ejecutar las obras del muelle de Costa.

2.^o Las antedichas obligaciones serán al portador, devengarán el interés de 6 por 100 anual y serán amortizadas en seis años.

3.^o La amortización se hará por todo su valor nominal y mediante sorteo por quintas partes, ó sea amortizando cada vez 480 obligaciones. La amortización empezará al finir el segundo año de la fecha de su emisión; consecutivamente se hará una amortización cada año, de modo que concluirá al acabar los seis años que para la duración de este empréstito se fijan. Para que los suscritores conozcan el valor de sus títulos, el sorteo se hará en el último mes del año, en cuyo término deba hacerse la amortización. Dicho sorteo será público y se verificará ante la Junta con todas las formalidades necesarias.

4.^o La Junta enajenará las obligaciones al tipo de 90 por 100 de su valor nominal, y el pago de ellas lo verificarán los suscritores al contado.

5.^o Los intereses que las obligaciones devengarán se pagarán por la Caja de la Junta en el día siguiente al del vencimiento de

cada año mediante presentación de los títulos, en los que se hará la correspondiente anotación del pago. Igualmente se pagarán por la misma Caja, en igual día, los capitales é intereses de las obligaciones que en el sorteo hayan sido designadas para amortizar.

6.^o Para el pago de estos intereses y amortización de los capitales de este empréstito, la Junta, con aprobación del Gobierno, dá en garantía:

1.^o Los derechos de carga y descarga que está autorizada para cobrar de los buques que entren y salgan de este puerto por el decreto de 18 de Octubre de 1869.

2.^o Las cantidades con que la Excm. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento han ofrecido contribuir para las obras.

3.^o El valor de los terrenos que se ganen al mar y son los que pertenecen á la Junta, en virtud de lo dispuesto en el art. 20, párrafo 14 de su Reglamento.

Y 4.^o La subvención concedida por el Gobierno con destino á las obras de este puerto.

7.^o Los títulos de este empréstito serán numerados correlativamente y talonarios de un libro que se quedará en el archivo de la Junta para las comprobaciones que sean necesarias. Las láminas serán impresas expresamente, firmadas por el Presidente, Vicepresidente, un Vocal y el Secretario de la Junta, selladas con el sello de la misma y con las demás precauciones que se estime conveniente establecer.

8.^o Siendo el comercio de esta plaza el principal interesado en que los trabajos adelanten con prontitud, se le invitará particularmente para que se suscriba al empréstito; y si la suscripción pasase del número de acciones señalado, se repartirán éstas en proporción á las demandas. Más si por el contrario no se presentasen suficientes suscritores, se realizará la emisión por subasta pública en los términos más ventajosos.

Tarragona 15 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Aprobadas por Real orden de 28 de Junio de 1886.—El Director general, P. D., B. Quiroga.—Hay un sello que dice: Dirección general de Obras públicas.

Aprobadas las precedentes bases, la Junta ha acordado emitir por ahora solamente 1.200 obligaciones con las mismas condiciones establecidas en aquéllas, amortizando cada vez 240 obligaciones.

Tarragona 14 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION NOMINAL que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, forma esta Administracion de los pagarés vencidos de Bienes Nacionales pertenecientes á los solares del ensanche de Tortosa procedentes del Ramo de Guerra, á cuyos deudores se les invita por medio del presente para que en el preciso término de veinte días verifiquen el pago de los plazos vencidos; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá contra ellos por la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de Junio de 1878 é Instrucciones de 15 de Julio del mismo año y 20 de Mayo de 1884.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeudan.	Fechas de los vencimientos respectivamente	IMPORTE. — Pesetas. Cs.
José Gonzalez.....	Tortosa.....	Urbana..	Guerra..	243	Tortosa.....	2.º, 3.º y 4.º	16 Noviembre de 1883, 1884 y 1885 respectivamente.	195'15
Francisco Balagué....	»	»	»	244	»	»	»	146'55
Antonio Domingo.....	»	»	»	246	»	»	»	142'50
Teodoro Gonzalez.....	»	»	»	249	»	»	»	205'65
Antonio Domingo.....	»	»	»	250	»	»	»	100'50
José Gonzalez.....	»	»	»	251	»	»	»	216'60
El mismo.....	»	»	»	253	»	»	»	182'05
Francisco Oriol Larrosa	»	»	»	254	»	»	»	486'00
Antonio Travé.....	»	»	»	263	»	»	»	54'90
Antonio Domingo.....	»	»	»	264	»	»	»	54'75
Francisco Balagué....	»	»	»	266	»	»	»	111'30
Antonio Domingo.....	»	»	»	267	»	»	»	112'50
Francisco Balagué....	»	»	»	276	»	»	»	450'00
Antonio Domingo.....	»	»	»	277	»	»	»	333'75
Francisco Balagué....	»	»	»	278	»	»	»	301'50
Antonio Domingo.....	»	»	»	265	»	»	»	91'50
Antonio Travé.....	»	»	»	268	»	»	»	90'30
Antonio Domingo.....	»	»	»	275	»	»	»	301'50
El mismo.....	»	»	»	279	»	»	»	313'50
Francisco Balagué....	»	»	»	280	»	»	»	301'50
Antonio Domingo.....	»	»	»	281	»	»	»	318'50
Francisco Balagué....	»	»	»	282	»	»	»	288'00
Antonio Domingo.....	»	»	»	283	»	»	»	183'75
Francisco Balagué....	»	»	»	284	»	»	»	232'50
Antonio Domingo.....	»	»	»	285	»	»	»	195'00
El mismo.....	»	»	»	286	»	»	»	180'00
El mismo.....	»	»	»	287	»	»	»	135'00
El mismo.....	»	»	»	427	»	»	»	412'50
El mismo.....	»	»	»	424	»	»	»	225'60
El mismo.....	»	»	»	773	»	»	»	108'75
El mismo.....	»	»	»	430	»	»	»	241'50
El mismo.....	»	»	»	767	»	»	»	91'50
El mismo.....	»	»	»	765	»	»	»	63'00
El mismo.....	»	»	»	769	»	»	»	111'00
El mismo.....	»	»	»	771	»	»	»	120'00
El mismo.....	»	»	»	421	»	»	»	184'50
Teodoro Gonzalez.....	»	»	»	406	»	»	»	157'80
El mismo.....	»	»	»	1.064	»	»	»	45'15
El mismo.....	»	»	»	794	»	»	»	45'00
José Gonzalez.....	»	»	»	798	»	»	»	45'00
El mismo.....	»	»	»	362	»	»	»	375'15
El mismo.....	»	»	»	361	»	»	»	450'15
Damian Mayordom....	»	»	»	428	»	»	»	375'00
Francisco Balagué....	»	»	»	416	»	»	»	265'80
El mismo.....	»	»	»	366	»	»	»	450'00
El mismo.....	»	»	»	414	»	»	»	262'00
El mismo.....	»	»	»	778	»	»	»	105'15
El mismo.....	»	»	»	413	»	»	»	270'00
El mismo.....	»	»	»	789	»	»	»	67'20
El mismo.....	»	»	»	333	»	»	»	300'00
El mismo.....	»	»	»	411	»	»	»	318'00
El mismo.....	»	»	»	415	»	»	»	288'60
El mismo.....	»	»	»	368	»	»	»	453'00
El mismo.....	»	»	»	338	»	»	»	496'50
El mismo.....	»	»	»	332	»	»	»	300'00
El mismo.....	»	»	»	813	»	»	»	25'65
El mismo.....	»	»	»	373	»	»	»	252'00
El mismo.....	»	»	»	331	»	»	»	300'00
El mismo.....	»	»	»	327	»	»	»	331'50
El mismo.....	»	»	»	485	»	»	»	408'75
El mismo.....	»	»	»	450	»	»	»	233'40
El mismo.....	»	»	»	403	»	»	»	450'15
El mismo.....	»	»	»	356	»	»	»	668'10
El mismo.....	»	»	»	491	»	»	»	390'60
El mismo.....	»	»	»	390	»	»	»	277'50
El mismo.....	»	»	»	445	»	»	»	211'50
El mismo.....	»	»	»	398	»	»	»	316'50
El mismo.....	»	»	»	477	»	»	»	204'15
El mismo.....	»	»	»	449	»	»	»	228'75
El mismo.....	»	»	»	357	»	»	»	525'45
El mismo.....	»	»	»	391	»	»	»	318'00
El mismo.....	»	»	»	492	»	»	»	542'25
El mismo.....	»	»	»	355	»	»	»	481'50
El mismo.....	»	»	»	352	»	»	»	577'05
El mismo.....	»	»	»	402	»	»	»	225'15
El mismo.....	»	»	»	443	»	»	»	181'50
El mismo.....	»	»	»	471	»	»	»	228'15
El mismo.....	»	»	»	487	»	»	»	367'50
El mismo.....	»	»	»	405	»	»	»	150'45
El mismo.....	»	»	»	407	»	»	»	157'50
El mismo.....	»	»	»	928	»	»	»	147'30

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeudan.	Fechas de los vencimientos respectivamente.	IMPORTE. Pesetas. Cs.
Francisco Balagué....	Tortosa.....	Urbana..	Guerra..	865	Tortosa.....	2.º, 3.º y 4.º	16 Noviembre de 1883, 1884 y 1885 respectivamente.	277'95
Antonio Domingo.....	»	»	»	435	»	»	»	150'75
El mismo.....	»	»	»	438	»	»	»	139'50
El mismo.....	»	»	»	439	»	»	»	120'45
El mismo.....	»	»	»	451	»	»	»	120'75
El mismo.....	»	»	»	453	»	»	»	135'15
El mismo.....	»	»	»	478	»	»	»	256'65
El mismo.....	»	»	»	397	»	»	»	315'75
El mismo.....	»	»	»	474	»	»	»	240'45
El mismo.....	»	»	»	465	»	»	»	285'45
El mismo.....	»	»	»	411	»	»	»	210'30
El mismo.....	»	»	»	395	»	»	»	210'15
El mismo.....	»	»	»	330	»	»	»	253'50
El mismo.....	»	»	»	331	»	»	»	241'50
El mismo.....	»	»	»	329	»	»	»	195'00
El mismo.....	»	»	»	376	»	»	»	90'75
El mismo.....	»	»	»	436	»	»	»	112'50
El mismo.....	»	»	»	785	»	»	»	18'45
El mismo.....	»	»	»	396	»	»	»	181'80
El mismo.....	»	»	»	444	»	»	»	211'05
El mismo.....	»	»	»	459	»	»	»	230'25
El mismo.....	»	»	»	467	»	»	»	256'65
El mismo.....	»	»	»	462	»	»	»	255'45
El mismo.....	»	»	»	461	»	»	»	225'75
El mismo.....	»	»	»	484	»	»	»	348'75
El mismo.....	»	»	»	468	»	»	»	345'45
El mismo.....	»	»	»	482	»	»	»	330'45
El mismo.....	»	»	»	335	»	»	»	694'00
El mismo.....	»	»	»	324	»	»	»	136'50
El mismo.....	»	»	»	777	»	»	»	135'00
El mismo.....	»	»	»	326	»	»	»	285'45
El mismo.....	»	»	»	480	»	»	»	303'75
El mismo.....	»	»	»	393	»	»	»	522'65
El mismo.....	»	»	»	341	»	»	»	270'15
El mismo.....	»	»	»	401	»	»	»	258'75
El mismo.....	»	»	»	392	»	»	»	439'50
El mismo.....	»	»	»	370	»	»	»	256'50
El mismo.....	»	»	»	775	»	»	»	211'50
El mismo.....	»	»	»	776	»	»	»	241'50
El mismo.....	»	»	»	772	»	»	»	450'00
El mismo.....	»	»	»	367	»	»	»	195'00
El mismo.....	»	»	»	329	»	»	»	300'00
El mismo.....	»	»	»	410	»	»	»	180'00
El mismo.....	»	»	»	847	»	»	»	241'00
El mismo.....	»	»	»	475	»	»	»	420'45
El mismo.....	»	»	»	490	»	»	»	270'75
El mismo.....	»	»	»	464	»	»	»	406'75
El mismo.....	»	»	»	472	»	»	»	391'50
El mismo.....	»	»	»	476	»	»	»	273'00
El mismo.....	»	»	»	470	»	»	»	99'00
El mismo.....	»	»	»	379	»	»	»	390'75
El mismo.....	»	»	»	455	»	»	»	80'25
El mismo.....	»	»	»	387	»	»	»	108'75
El mismo.....	»	»	»	738	»	»	»	

Tarragona 16 de Agosto de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2205.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finidos que sean no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cambrils 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, Hermenegildo Ferré.

Núm. 2206.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Molá.

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos y sal

de esta poblacion que, ha de regir durante el corriente año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; el término de los ocho dias se entenderá á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados éstos no se admitirá ninguna clase de reclamacion.

Molá á 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Cubell.

Núm. 2207.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilabella.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de consumos para el actual año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente edicto, para

que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilabella 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Domenech.

Núm. 2208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga del Camp.

El reparto general vecinal de guardas municipales de campo y defensa contra la filoxera de este distrito municipal, correspondiente al finido año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que sean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Al-

caldes de Tarragona, Catllar, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Valls, Alcover, Selva y Reus, den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 2209.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de esta villa para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistibles; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por fundada que sea.

Borjas del Campo 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio Martorell.